



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1893.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 5, entresuelo derecha  
TELÉFONO 2.961

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### Precio de suscripción

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3'50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 46 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 5 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSCRIPCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción..... 0'50 pesetas  
Idem particulares, línea o fracción. 1'25

Número suelto, 50 céntimos.

### Parte oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### Ministerio de Abastecimientos

##### REAL ORDEN NÚMERO 90

Ilmo. Sr.: Reconocida la necesidad de reforzar las existencias de harina en la provincia de Madrid a fin de dar término a la directa intervención a que este Ministerio se ve obligado para el abastecimiento de dicha primera materia para la elaboración del pan, antes las apremiantes necesidades del consumo de esta Capital:

Considerando que la urgencia del caso obliga a tomar determinaciones que en plazo breve dé por consecuencia que el Comité de compras del Sindicato Harinero de Madrid pueda adquirir la cantidad suficiente de trigo para atender a dichas necesidades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que transitoriamente y mientras la citada entidad adquiera 1.000 vagones de trigo, quede en suspenso la autorización que los Sindicatos que se indican tienen para comprar en las provincias siguientes:

En la de Avila.—Los de Barcelona, Gerona, Valladolid, Salamanca, Zamora, Palencia y Segovia.

En la de Guadalajara.—Los de Barcelona, Gerona y el de Zaragoza, en los pueblos comprendidos entre el límite de la provincia de Soria y Jadraque.

En la de Toledo.—Los de Ciudad Real y Cuenca (pueblos de Santa Cruz de la Zarza y Cabazamesada).

En la de Segovia.—Los de Valladolid, Salamanca, Zamora, Palencia y Avila.

2.º El Comité de compras del Sindicato Harinero de Madrid, queda obligado a adquirir a precio de tasa, el trigo que le presenten los tenedores de este cereal.

3.º Cuando algún labrador no tu-

viera aceptación de sus ofertas por el Sindicato, podrá acudir a este Ministerio, quien lo adquirirá, quedando obligado aquél a hacerse cargo del trigo a precio de tasá.

4.º Si alguna oferta se refiriera a trigo que no siendo candeal fuera de clase que no tuviera aplicación para el consumo de la provincia de Madrid o de procedencia, el Ministerio concederá las autorizaciones de salida para otras otras provincias.

5.º Las diferencias que se ofrezcan entre compradores y vendedores, sobre calidad de trigo ofrecido, serán sometidas a la resolución de este Ministerio.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y publicación en los BOLETINES OFICIALES de las provincias a que se hace referencia. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1919.

MAESTRE

Señor Subsecretario de este Ministerio y Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias de Madrid, Barcelona, Gerona, Valladolid, Salamanca, Zamora, Palencia, Segovia, Zaragoza, Ciudad Real, Cuenca y Avila.

##### REAL ORDEN NÚM. 92.

Habiendo surgido algunas dudas en la práctica de las facturaciones de carbones minerales de unas a otras provincias consumidoras, y aun dentro de una misma provincia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para el primer caso continúe en vigor, con todas sus prescripciones, la Orden de la Comisaría general de Abastecimientos de 8 de Agosto de 1918, que confería a los Gobernadores civiles de cada provincia la facultad de autorizar la salida de carbones a otras provincias, previa consulta a la Delegación Regia de Suministros Hulleros, y en cuanto al movimiento de carbones dentro de una misma provincia consumidora, deberá ser autorizada por los Gobernadores respectivos, como Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias, sin necesidad de la consulta previa antes indicada y teniendo en cuenta las necesidades del consumo en su provincia y las circunstancias especiales que en cada caso concurran, debiendo dar cuenta mensualmente a la Delegación Regia de Suministros Hulleros de todos los carbones así distribuidos, expresando el almacén de

procedencia, cantidad y calidad del combustible y punto de destino y aplicaciones del mismo.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1919.

MAESTRE

Señor Delegado Régio de Suministros Hulleros.

(Gaceta del 27.)

### Gobierno Civil

#### MINAS

Don Pedro Pérez Sánchez, Ingeniero Jefe del distrito minero de Madrid

Hago saber:

Que D. Carlos Padros Rubio, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de provincia, el día 9 del actual, una solicitud pidiendo la propiedad de 2.000 pertenencias de una mina de hierro que tendrá por nombre «Luz», sita en el punto llamado Solana y Cuelgamuros, término municipal de San Lorenzo del Escorial.

Designa las dos mil pertenencias que solicita en esta forma:

Se tomará por punto de partida uno situado en el eje de la carretera del Escorial a Guadarrama, frente al mojón o hito del kilómetro seis; desde dicho punto, siguiendo el eje de dicha carretera al N. N. E., dos mil metros la primera estaca; desde ésta, se medirán cinco mil metros al O. N. O., la segunda estaca; desde ésta, se medirán cuatro mil metros al S. S. O., la tercera estaca; desde ésta, se medirán cuatro mil metros al E. S. E., la cuarta estaca; desde ésta, se medirán dos mil metros al N. N. E., viniéndose a parar al punto de partida y cerrándose así el perímetro que constituirá un rectángulo de cuatro mil por cinco mil de lado, uno de los cuales seguirá aproximadamente el eje de la carretera del Escorial a Guadarrama desde el hito o mojón del kilómetro cuatro al del kilómetro ocho.

Y habiendo sido admitida por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de San Lorenzo del Escorial, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 23 y 24 de la ley de Minas de 4 de Marzo de 1868, con el fin

de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excelentísimo Sr. Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 28 de Abril de 1919.

Pedro Pérez.

### Diputación Provincial DE MADRID

Verificada la recepción definitiva y aprobada la liquidación de las obras de nueva construcción del camino vecinal de Los Hueros a Torres, y reparación del antiguo camino de Los Hueros a la carretera de Santorcaz, ejecutadas por el contratista D. Gilberto López Soldado, y en cumplimiento de lo que determina la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se hace público por el presente anuncio, a fin de oír las reclamaciones que se presenten, en el término de quince días, ante los señores Alcaldes de los términos municipales a que afectan dichos servicios de obras, con objeto de devolver las fianzas constituidas, si no se presentase reclamación contra el contratista de dicho servicio.

Los señores Alcaldes de los términos municipales en que se hayan verificado los servicios, remitirán certificación en que se haga constar si hubo o no reclamación alguna ante los mismos, en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; a cuya terminación, de no haber sido enviadas las expresadas certificaciones, se entenderá no se ha presentado reclamación alguna.

Madrid, 29 de Abril de 1919.

El Jefe de la Sección,

Román de Oro.

(O.—173)

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### Audiencias provinciales

Otero Lozano (Josefa), cuyo paradero se ignora, comparecerá, dentro del término de diez días, ante la Sección cuarta de la Audiencia de Madrid, Relatoría Secretaría del Licenciado D. Trifino Gamazo, a cumplir con la obligación que tiene de presentarse ante el Tribunal, en méritos de

la causa que se le sigue por amancebamiento; bajo apercibimiento de proceder a su detención si no lo verifica en el expresado término.

Madrid, 31 de Marzo de 1919.

El Oficial de Sala,  
Pedro Quinzaños.  
(B.—929)

(Núm. 830)

**—SANE—**  
Inigo Medina (Vicente), cuyo paradero se ignora, comparecerá, dentro del término de diez días, ante la Sección 4.ª de la Audiencia de Madrid, Relatoría-secretaría del Lcdo. D. Trifino Gamazo; a cumplir con la obligación que tiene de presentarse ante el Tribunal, bajo apercibimiento de proceder a su detención, si no lo verifica en el expresado término.

Madrid, 31 de Marzo de 1919.

El Oficial de Sala,  
Pedro Quinzaños.

(Núm. 830.)

(B.—628.)

#### Juzgados de primera instancia

##### CONGRESO

Dubois Martín (Enrique), natural de Perpiñán (Francia), hijo de Juan y María, de estado soltero, profesión tipógrafo, de cuarenta y un años; domiciliado últimamente en la calle de San Cosme, núm. 9; procesado por hurto en causa núm. 1.004 de 1918; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez instructor del distrito del Congreso, Secretaría del Sr. Moliner, a responder a los cargos que le resultan en referida causa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

Madrid, 2 de Abril de 1919.

V.º B.º

El Juez,  
Eduardo Chalud.

El Secretario,  
Luis Moliner.

(Núm. 802.)

(B.—598.)

Fernández (Sara), cuyas demás circunstancias se ignoran; domiciliada últimamente en la calle Santa Ana, 3; procesada por estafa en causa 115 del corriente año, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado instructor del distrito del Congreso, Secretaría del Sr. Moliner, a responder a los cargos que la resultan del sumario; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid, 26 de Marzo de 1919.

V.º B.º

El Juez,  
Eduardo Chalud.

El Secretario,  
Luis Moliner.

(Núm. 803)

(B.—599)

Carpintero Alvarez (Juan), natural de Almoguera (Guadalajara), de treinta y un años, estatura regular, todo afeitado, color bueno y vestía pantalón de pana y blusa negra; domiciliado últimamente en la calle de Zorrilla, 4, duplicado, portería; procesado por hurto en causa núm. 142, del corriente año, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado instructor del distrito del Congreso, Secretaria

ria del Sr. Novella, a responder a los cargos que le resultan de tal causa; apercibido que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, 3 de Abril de 1919.

V.º B.º

El Juez,  
Eduardo Chalud.

El Secretario,  
Roque Novella.

(Núm. 804)

(B.—600)

##### HOSPICIO

García Flores (Cándido), natural de Alcántara (Cáceres), de estado soltero, profesión jornalero, de veintitrés años, hijo de Segundo y de Juliana; domiciliado últimamente en la calle de López de Hoyos, núm. 3; procesado por daños, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del Hospicio, Secretaría de D. Pedro Taracena.

Madrid, 11 de Abril de 1919.

José Oppell.

El Secretario,  
Lcd. Pedro Taracena.  
(B.—631)

Santamaría Seall (Juan), natural de Leros (Lérida), de estado soltero, profesión tipógrafo, de diez y ocho años, hijo de Francisco y Antonia; domiciliado últimamente en la calle del Mesón de Paredes, 53; procesado por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, Secretaría de D. Pedro Taracena.

Madrid, 11 de Abril de 1919.

José Oppell.

El Secretario,  
Lcdo. Pedro Taracena.  
(B.—632)

Martín Ayllón (Tiburcio), de veintisiete años de edad, hijo de Tomás y Natalia, natural de esta Corte, soltero, litógrafo; domiciliado últimamente en la calle del Casino, 4; siendo sus señas personales: estatura alta, pelo negro, ojos negros, nariz regular, color del rostro bueno, y viste traje de pana, procesado por hurto, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, Secretaría de D. José María de Antonio o en la Cárcel celular, con objeto de notificarle el auto dictado por la Sala decretando su prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid, 12 de Abril de 1919.

V.º B.º

El Juez instructor,  
José Oppell.

El Secretario,  
José María de Antonio.  
(B.—633)

##### HOSPITAL

José Fernández Huertas, hijo de Pedro y de Dolores, natural de Villanueva del Arzobispo (Jaén), de estado soltero, profesión panadero, de veinticuatro años; como comprendido

en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; domiciliado últimamente en el Puente de Vallecas, carretera de Valencia, 99; procesado por hurto, sumario 561 de 1917, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, de esta Corte, a fin de notificarle el auto de prisión dictado por la Superidad, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 3 de Abril de 1919.

Ricardo Cobos.

El Secretario,  
P. S.

Cándido Rodríguez.

(Núm. 807)

(B.—602)

##### PALACIO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio, de esta capital, dictada con fecha veinticinco de los corrientes, en autos de procedimiento sumario, se pone a la venta en pública subasta, por término de veinte días:

Una casa sita en esta Corte, calle del General Oráa, señalada con el número treinta y uno, compuesta de siete plantas o pisos y un piso más interior, manzana doscientas ochenta y dos, y de una superficie de nueve mil setecientos setenta y ocho pies cuadrados y diez centímetros de otro, que ha sido valorada en la escritura base de dichos autos en doscientas cincuenta mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado el día veintisiete de Mayo próximo, a las doce de la mañana, y se advierte a los licitadores que, para tomar parte en la misma, deberán consignar previamente en el Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de subasta; que no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo; que los autos y la certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría del actuario, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que la consignación del rematante quedará en poder del actuario, como parte del precio del remate, devolviéndose en el acto a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Madrid, veintiséis de Abril de mil novecientos diez y nueve.

V.º B.º

El Sr. Juez de 1.ª instancia,  
Adolfo Suárez.

El Secretario,  
Dr. Juan Infante.  
(A.—319)

En los autos promovidos por doña Amparo Pastor Martínez, sobre depósito de su persona para entablar demanda de divorcio contra su marido D. Juan López Rodríguez, se ha dictado por este Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio, el auto que contiene la parte dispositiva que dice así:

Auto:

S. S. por ante mí el Secretario,

dijo: Se decreta el depósito provisional de doña Amparo Pastor y Martínez, en casa y poder de su hermano D. Leonardo Pastor Martínez, no asignándosele por ahora cantidad alguna para alimentos por ignorarse los medios con que cuente su citado esposo; queden en poder del padre los hijos del matrimonio por ser mayores de tres años; notifíquese este auto al depositario nombrado para que manifieste si acepta tal cargo, y, caso afirmativo, constitúyase el depósito con la debida solemnidad. Así lo mandó y firma el Sr. D. Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, en Madrid, a tres de Marzo de mil novecientos diez y nueve, doy fe.—Adolfo Suárez.—Ante mí, Dr. Juan Infante.

Providencia:

Juez, Sr. Suárez.—Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio. Madrid, tres de Marzo de mil novecientos diez y nueve.—Intímese al esposo de doña Amparo Pastor, para que no moleste a su mujer ni al depositario, bajo apercibimiento de proceder contra él a lo que haya lugar, y hágase saber a ésta que, si dentro de un mes no acreditada haber intentado la demanda de divorcio o de nulidad del matrimonio, quedará sin efecto el depósito y será restituida a la casa de su marido y hará que tenga lugar lo mandado respecto al D. Juan López Rodríguez, hágasele la notificación por medio de edicto, que comprensivo de la parte dispositiva del auto que antecede y del particular de esta providencia, se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.—Lo mandó y firma S. S., doy fe.—Suárez.—Ante mí, Dr. Juan Infante.

Y mediante a ignorarse el domicilio y actual paradero de D. Juan López Rodríguez, se le notifican las resoluciones insertas por medio del presente, que firmo en Madrid, a cinco de Marzo de mil novecientos diez y nueve.

V.º B.º

El Sr. Juez de primera instancia,  
Adolfo Suárez.

El Secretario,  
P. D. del Sr. Infante,

Alejandro Moraleda.  
(C.—77)

##### LATINA

Fernández (Luisa), domiciliada últimamente en la cuesta de las Descargas, núm. 7, principal, 12; procesada por lesiones, sumario 327-918, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del Sr. García Inés.

Madrid, 7 de Abril de 1919.

(Núm. 827.) (B.—626.)

Ortega López (Purificación) y López Alonso (Purificación), naturales de Huercal Overa, de estado soltera y viuda, profesión sus labores, de treinta y sesenta y siete años de edad; domiciliadas últimamente en la Cava Baja, 27, principal izquierda; procesadas por estafa, sumario 452-917; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del Sr. García Inés.

Madrid, 7 de Abril de 1919.

(Núm. 828) (B.—627)

## Ayuntamiento de Madrid

### Secretaría.

Esta excelentísima Corporación, en sesión de 21 de Enero último, con la sanción de la Junta municipal en la de 6 de Marzo, ha acordado anunciar su-  
basta pública para contratar las obras de terminación de la Necrópolis del Este, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones

### Facultativas:

1.º El contrato para la realización de la Necrópolis de Madrid, según señala en general y en detalle el adjunto proyecto, tendrá por base los planos, mediciones, cálculos y presupuestos de las distintas partes de este proyecto, las que forman un todo indivisible y presupuesto único para los efectos de ejecución, medición y liquidación. Formará también parte de este contrato el presente pliego de condiciones y los precios generales de los cuadros correspondientes.

2.º En el acto de la subasta podrán pedir los licitadores cuantas aclaraciones crean convenientes para la mejor inteligencia del contrato, a fin de que luego no pueda alegarse ignorancia, mala interpretación u otra causa cualquiera para el exacto cumplimiento del mismo.

3.º Una vez adjudicado el remate, se sacarán dos copias de los planos, condiciones y presupuestos, firmándose ambas por el excelentísimo señor Alcalde, por el Arquitecto municipal de Cementerios y por el contratista, quien conservará las suyas a disposición del Municipio y del Arquitecto municipal hasta la terminación definitiva de las obras o de sus incidencias, si las hubiere.

4.º Al presupuesto van unidos unos cuadros de precios tipos de las diferentes unidades de cada clase de obra. A ellos se atienen las partes contratantes para aplicar la valoración. Después de la aprobación del remate no podrá el contratista hacer reclamación alguna sobre los precios del presupuesto, ni alegar errores ni omisión en la formación de los precios compuestos. Los precios de todo coste se aplicarán a cada cantidad correspondiente de obra ejecutada.

5.º El Excmo. Ayuntamiento ejercerá la inspección de las obras por medio de la Comisión de Beneficencia, del Arquitecto municipal, Director de los trabajos, y de los Auxiliares y Delegados que los mismos consideren necesarios para vigilar aquéllas.

6.º El contratista deberá nombrar a su costa facultativo legalmente autorizado, que esté al frente de las obras, el cual será personalmente responsable de los accidentes que pudieran ocurrir por falta de previsión en el modo de ejecutar los trabajos, negligencias o descuido de los operarios, etcétera, puesto que el Arquitecto municipal se reserva la dirección general y ordenación relativa de las distintas clases de obra para el mejor servicio del Ayuntamiento, además de su carácter de Inspector, para que éstas resulten con la debida solidez y perfección y para facilitar todos los datos y detalles necesarios al mejor éxito de las mismas. Recibirá aquél las órdenes del Arquitecto municipal, por escrito y debidamente registradas en un libro que habrá de llevarse al efecto.

7.º Dicho contratista se sujetará en la construcción de las obras a las formas y dimensiones generales que marquen los planos de conjunto aportados, y a los de detalle de construcción y decoración que entregará el Arquitecto

municipal durante la marcha de los trabajos para cada parte de edificación.

En dichos trabajos de detalle podrá el Arquitecto municipal interpretar las formas generales indicadas en los planos de conjunto, con libertad completa, y sin cortapisa de ningún género siempre que no se altere la clase de materiales.

8.º Se ajustará igualmente a la clase de materiales que indica el proyecto y su empleo en obra, como en el mismo se expresa. Utilizará en las partes que se indican los materiales existentes que recibe como acopios.

9.º La elección de cada clase de materiales que han de emplearse la hará el Arquitecto municipal y las obras que no reúnan las condiciones expresadas en este pliego, que lo fueren siguiendo sistemas de construcción viciados o que por abandono o falta de cuidado en su conservación sufriesen deterioro por las lluvias, hielos u otros agentes atmosféricos, serán demolidas sin excusa de ningún género, y construídas con las debidas condiciones por cuenta del contratista.

10. El contratista suministrará todos los medios auxiliares necesarios para ejecución de las obras, tales como andamios, castillejos, acodalamientos, tiros, tornos, cabrias, herramientas, etcétera, etc., así como el personal necesario para los trazados de monte, presentando los modelos de escayola o madera que disponga el Arquitecto para la mejor inteligencia de las obras que deban realizarse sin derecho a percibir cantidad alguna por dichos conceptos.

11. El contratista será directamente responsable del cumplimiento de este contrato, sin que pueda alegar, como pretexto, los ajustes o subcontratos parciales de algunos trabajos que necesite llevar a cabo.

12. Reconociéndose como patrono para los efectos de la ley de Accidentes del Trabajo, corresponde al contratista el pago de haberes e indemnizaciones, así como las cuestiones judiciales a que dieran lugar los accidentes ocurridos en el transcurso de las obras.

13. Cumplirá asimismo todo lo legislado respecto a las relaciones con sus obreros y cuanto se refiere a contratos, jornales, jornadas de trabajo, etc., remitiendo a la Comisión Iscal de Reformas Sociales las cuestiones o litigios que pudieran surgir.

14. El plazo para que el contratista dé principio a los trabajos será el de un mes como máximo, después de haber firmado la escritura de subasta, terminando todas las obras referentes a ésta, en el plazo de cinco años, a partir de dicha fecha.

15. El Excmo. Ayuntamiento, con el fin de que pueda prestar servicio la Necrópolis en el más breve plazo de tiempo posible, podrá utilizar las partes de obra que considere convenientes, siempre que se hallen terminadas y en las debidas condiciones de construcción, a juicio del señor Arquitecto municipal, al hacerse por éste la recepción correspondiente. Sin perjuicio del derecho que asiste al contratista de ejecutar simultáneamente todas las obras de que consta este contrato, que habrán de ser terminadas en el plazo de cinco años que determina la condición anterior, queda obligado a realizar inmediatamente que se haga cargo de la contrata las obras siguientes:

Terminación total de los edificios de Administración y Depósito Norte de Cadáveres; pórticos de entrada; cerramiento de verja, puerta y parte de muros que completan la línea Nordeste; desmontes y terraplenes contiguos a esta línea; saneamiento, distribución

de aguas y afirmado de las calles que afectan a esta línea y zona situada al lado de la carretera, desde la entrada de la Necrópolis hasta el cementerio antiguo.

Las obras que quedan referidas serán terminadas totalmente en el plazo de dos años, a contar desde el que señala la condición 14. La verja del lado Sudoeste, capillas, sepulturas que completan la zona Nordeste y carretera provisional que desvíe el tránsito de la actual que se reforma en el trozo correspondiente al segundo kilómetro, son obras que habrán de terminarse totalmente al año y medio del plazo marcado en el parrafo anterior, o sea a los tres años y medio de la firma de la escritura.

Además de estos dos grupos de obras, el contratista ejecutará las sepulturas que completan los cuarteles contiguos al actual Cementerio de Nuestra Señora de la Almudena y las que exija el servicio en el Cementerio civil, contándose incluidas en el cupo general que forma el capítulo «Sepulturas» del presupuesto.

El resto de las obras no enumeradas serán terminadas en el plazo de los cinco años que queda referido.

16. El Excmo. Ayuntamiento podrá otorgar la concesión de parcelas de terreno para panteones y autorizar la construcción de éstos, si a juicio del Arquitecto municipal no se dificulta ni perjudica la marcha de los trabajos de la contrata.

17. En las dudas sobre la interpretación de detalles, condiciones y precios será decisivo el parecer del Arquitecto municipal. El contratista, sin embargo, podrá pedir la intervención, en casos de importancia, de los Centros consultivos municipales y la decisión del Excmo. Sr. Alcalde.

### Movimientos de tierras.

18. Habiendo que desmontar aún algunas zonas señaladas en el plano correspondiente para terminar de formar las mesetas del trazado de la Necrópolis, se acometerá cuanto antes este trabajo, desmontando los bancos hasta la rasante y trasladando las tierras a las mesetas inferiores, donde se dispondrán los terraplenes por tongadas de a metro de espesor y con riego de lechada de cal y apisonado de los mismos. De igual manera se ejecutarán los desmontes de la zona exterior, que se incluyen en este presupuesto, cuyos terraplenes procedentes se aplicarán principalmente en la carretera y relleno de la ampliación del Cementerio civil.

19. Estos trabajos se ejecutarán con el orden y cuidado que requiere la parte ya construída; cuidará, por tanto, la contrata que en los derribos de bancos, desmenzamiento y conducción de las tierras no padezca ni se lesione lo construído, con la responsabilidad que en cada caso, por estas causas, se le puea exigir.

20. Los perfiles generales del terreno hechos con todo detalle y sus estados de cubrición, que son los mismos que han servido para el régimen y medición de la anterior contrata, habrán de servir también para la continuación de la obra de movimiento de tierras hasta su terminación. El contratista podrá pedir o hacer de ellos una copia, que será firmada por el Arquitecto municipal, sin perjuicio de multiplicar los perfiles de detalle en el mismo orden interpolados entre los anteriores o en sentido oblicuo y distinto de los mismos, si la contrata lo estima conveniente, siendo de su cuenta la ejecución de los trabajos correspondientes de campo y gabinete, pudiendo pedir la presencia o colabora-

ción del Arquitecto o Subalumno que éste indique, si han de pasar a ser firmados y servir de base en las mediciones de la Dirección facultativa.

### Cerramientos.

21. Los muros se construirán en la misma forma que los ya ejecutados. En los que están por terminar en parte se colocarán las albardillas que les correspondan y en los pilares de cabeza de las verjas se hará, tanto la parte de piedra cuanto la de fábrica de ladrillo, en la forma que se indica en el plano y detalles que se faciliten.

De forma análoga serán los muros de ampliación del Cementerio civil. Los cerramientos del Depósito de aguas serán como indican los planos respectivos.

22. Asimismo se ejecutarán y terminarán las partes de piedra de las puertas laterales en la forma que está ya indicada en los detalles y plantillas hechos al efecto y en la parte construída sobre la carretera.

23. Los cerramientos de verjas y puertas de hierro se ejecutarán lo mismo que el resto de muros con preferencia a toda otra obra.

### Alcantarillado.

24. Se ejecutarán las alcantarillas secundarias que faltan para completar la red, con la misma sección ovoidea que se hicieron las anteriores. Las atarjeas de los pozos tendrán citaras verticales y volteo sencillo de bóveda.

25. El trozo de colector en el camino Alto de Vicálvaro se construirá para reunir las dos partes de colector ya construído con las mismas secciones, iguales materiales e igual solera que las partes ya hechas; rehaciendo la fábrica en los enjargos que se han dejado en las secciones anteriores.

26. La alcantarilla secundaria y las atarjeas se harán siempre en mina, abriendo los pozos auxiliares que precisare la obra, si los de recogida de aguas y cabeza de atarjea, es decir, los que han de quedar revestidos, no fueran suficientes para la entrada de materiales y de salida de tierras. Pero esos pozos auxiliares se rellenarán apisonando las tierras en su interior, con agua y por tongadas.

27. Las acometidas de las atarjeas y las alcantarillas se harán construyendo con todo esmero el hueco de penetración, y sus rasantes y pendientes serán tales, que el vertido de la atarjea en la alcantarilla se haga por solera; con resalto de 30 centímetros, por regla general, sobre la solera de la alcantarilla.

28. Los pozos serán revestidos de fábrica de ladrillo en hilada de soga, cerrando con aro de sardinel la parte superior que ha de recibir la boca de piedra y rejilla.

### Afirmados.

29.º Las calles, rampas y plazuelas que han de ir afirmadas, se prepararán con un apisonado de capa de tierra arcillosa o cascote de ripio regado, hasta llegar a la rasante correspondiente, preparando el bombeo y cajas de cunetas.

La primera capa, de piedra gruesa, se apisonará usando para recebo arena migosa y la segunda, que se hechará una vez apisonada la anterior, será de machaqueo de pedernal vivo en fragmentos de seis centímetros como dimensión máxima y con recebo de arena lavada, la cual cubrirá toda la superficie del afirmado para terminar de apisonar dicha capa superior.

30. Los bombeos, ondulaciones de hadenes y rasantes serán determinados por la Dirección facultativa de las obras, de acuerdo con el plan de rasante ya establecido.

*Distribución de aguas.*

31. Para la apertura de zanjas y colocación de las tuberías en ellas se observarán las buenas prácticas corrientes, de acuerdo con la naturaleza de los terrenos; haciendo las entibaciones y acodamientos que exijan las tierras flojas, y apisonando convenientemente la zanja al rellenarla sobre el tubo.

32. Las tuberías deberán de ser probadas antes de su colocación en primera prueba, y definitivamente antes del relleno de la zanja, después de establecida la red.

33. La distribución en los edificios se hará con caño de hierro dulce en todas las partes en que se pueda adoptar este tubo, reservando para tubería de plomo solamente las partes finales de unión con la grifería o aquellas en que la adopción del caño de hierro no fuera conveniente.

*Servicios higiénicos.*

34. En todos los que se establecen en los edificios de administración, en las viviendas de guardas, en las dependencias para uso de los Médicos dentro de los depósitos de cadáveres, en el evacuatorio de la plazoleta de entrada y en los urinarios que se sitúen en la calle de circunvalación se observará lo dispuesto por la Ordenanzas y Bandos de este Ayuntamiento respecto a colocación de sifones, ventosas y en general a las redes de desagüe. A estas disposiciones obedecen los elementos que se detallan en el proyecto y presupuesto parcial correspondiente a estos servicios.

*Servicios eléctricos*

35. Para establecer el alumbrado en las vías más importantes de la Necrópolis y de los antiguos cementerios, así como en el interior de todos los edificios, para dotar asimismo de energía eléctrica que ha de accionar los motores de las cámaras frigoríficas de los depósitos de cadáveres y el motor de elevación de agua al depósito alto, se hará una derivación de una de las dos líneas que por el Nordeste y el Oeste de la Necrópolis pasan a distancia no mayor de dos kilómetros.

36. La derivación se hará con una potencia de 15.000 voltios, conduciéndola con hilo de cobre desnudo, de cuatro milímetros de diámetro, fijo en aisladores de porcelana de triple campana, que hayan sido probados a 110.000 voltios.

37. Toda la línea de alta tensión, desde el punto de derivación hasta el primer transformador, lo mismo que las que une entre sí dos transformadores) el de la Necrópolis y el de los cementerios viejos), será conducida como expresa la condición anterior, y los postes de la conducción serán de cemento armado, yendo la línea con sus dos correspondientes desconectores tripolares con fusibles de plata.

Llevarán los cables redes de protección en los cruces de caminos o sobre los sitios de tránsito público.

38. En las casetas de transformación se instalarán todos los elementos precisos para ésta en número y de la clase de que se hace referencia en los detalles del presupuesto correspondiente.

39. Las dos redes de distribución a baja tensión se harán por hilo de cobre de cuatro milímetros, de dos milímetros y de un milímetro, según la sección de la red de que se trata en la distribución de los cementerios viejos, y de hilo de cobre electrolítico de seis milímetros, de cuatro, de dos o de un milímetro, según las líneas principales o secundarias de baja tensión en la distribución de la Necrópolis, fijos los hilos en aisladores de porcelana de do-

ble campana con soporte y doble tuercas.

40. Los soportes de conducción de los hilos serán los mismos de suspensión de las lámparas, según se indica en el detalle de estos soportes de hierro laminado montados en base de piedra.

41. La distribución en el interior de los edificios se hará con los elementos que indican los detalles del presupuesto correspondiente.

42. Las lámparas del alumbrado exterior, repartidas según la distribución que señala el plano, serán extensivas de 400 bujías, 1/2 vatio 125 voltios. Las del alumbrado interior de los edificios, serán de veinte bujías en la capilla y panteón, y de diez y seis bujías en los demás edificios, provistas de sus portalámparas, llevando la red por tubo Bergman, y por cajetín según los casos, con sus correspondientes circuitos, interruptores y demás material accesorio preciso y conveniente.

43. Los motores que se instalen para el funcionamiento de gases en las cámaras de los depósitos serán trifásicos de 5 HP, y el de la bomba elevadora de agua, de 1 HP.

44. En el presupuesto de estos servicios figurarán todos los elementos precisos para la instalación de los mismos, indicando en grupos los importes de las instalaciones parciales, aparatos y accesorios, en la parte del presupuesto que se refiere a la especialidad de obras eléctricas, estando estos importes arreglados a los precios actuales. La razón de esta forma de presupuesto es la de que su ejecución será objeto de concurso que establecerá la contrata de forma análoga al que se señala para la instalación de las cámaras de refrigeración en la condición 75 de este pliego y por tratarse de un material cuya procedencia no puede darse con exactitud en las circunstancias actuales.

*Pórticos y pasos de carruajes.*

45. Se continuará la construcción de los pórticos y pasos de carruajes en la misma forma en que se ha hecho hasta ahora, reponiendo las cimbras que estén deterioradas en las arcadas que aún no han sido terminadas para ir sentando la piedra, cuajando las juntas y frontones y volteando los arcos de fábrica de ladrillo en la forma proyectada y en gran parte construida.

46. En el interior de los pórticos y pasos no se abrirán hoyos para el establecimiento de los andamios al ir a construir las bóvedas. Estos andamios se apoyarán en durmientes o marraños de sexmas o tablonés.

47. Las bóvedas tabicadas se construirán antes de colocar la armadura guarneciéndola por el trasdos con tendido de cemento.

48. Las armaduras de pórticos irán compuestas de cuchillos talciformes de hierro, apoyadas sobre soleras que se sentarán en piedras embutidas en la fábrica. Sobre estos cuchillos o formas se establecerá un sistema de correas todo a lo largo de la galería, que recibirán a su vez el enrasillado de cubierta o la lámina de cemento armado con chapa estirada que puede sustituir a la cubierta de rasilla.

Sobre ésta se establecerá la cubierta de pizarra o de baldosín de gres esmaltada, que pudiera sustituir a aquella.

49. Análoga construcción se observará en las bóvedas y armaduras de los pasos de carruajes, en sus formas o cuchillos trapeciales y cubiertas peraltadas; cuyos detalles de construcción se manifiestan en los planos y detalles de este proyecto. Siendo sustituibles

aquí también el enrasillado y la pizarra por hojas de cemento armado y baldosa de gres esmaltada.

50. Los guarnecidos interiores y enfoscados de cemento se harán con color mezclado con los materiales del mortero, repasando después con pintura el silicato o a la calamina las imperfecciones que del guarnecido pudieran quedar.

51. El sófite de la galería de pórticos podrá ser ejecutado en lámina de yeso armado con alambra galvanizada que sustituya al cañón de rasilla que se indica en el presupuesto; cuya lámina puede ir colgada de los tirantes de las formas y de las carreras también colgantes que a éstos se sujetan.

52. Antes de proceder a la cubierta de los cuadrantes de galería curva se establecerá el anclado y atirantado de cada una de estas partes curvas con el edificio y paso de carruajes próximos, según se establece en los detalles del proyecto.

53. El repaso de la cantería, así como la terminación de las escocias de dovelas y talla de las molduras de cornisa, se hará en último término, antes de quitar los andamios de estos tramos.

54. El solado general será de losa granítica a cartabón, con encintado en alineación interior de las basas de columnas.

En los pasos de carruajes se establecerán rampas de acceso de adoquinado con márgenes de encintado de granito.

*Edificios de administración y casas de guardas.*

55. La construcción de los edificios de Administración se comenzará por la prolongación de las traviesas centrales, hasta las alturas marcadas para que se pueda establecer cubierta simple o por crujiás aisladas.

56. Una vez terminadas estas traviesas en sus peraltes, se establecerá la armadura de hierro con pares en los faldones inclinados que han de recibir la pizarra.

Las limastestas se armarán de doble T p. 14' torreapuntado en las crujiás de mayor luz, como se indica en los detalles.

57. Simultáneamente con este trabajo se llevará el de la construcción de escalera y reposición de los forjados de los pisos; aquella se establecerá sobre bovedillas a la catalana de peldaños volados, huellas de madera y tabicadas de azulejo, llevando en la zanca los sostenes y patillas de la balaustrada de hierro. La zanca y bóveda por el intrados se estucarán de color gris claro con estuco a fuego de arena de mármol.

Los forjados que se repongan por estar en malas condiciones actuales serán de la misma naturaleza que los construidos.

58. La tabiquería general se hará presentando los cercos que han de estar en obra de antemano. El cuajado se hará con ladrillo pintón de la marca de cuatro centímetros.

59. Los guarnecidos y blanqueos en lienzos verticales y horizontales se prepararán para recibir pintura al matón o estuco, según las habitaciones que se designen previamente.

60. La carpintería de huecos se acopiará en los distintos pisos antes de proceder a su corte definitivo y colgado, verificándose éstos cuando lo designe la Dirección facultativa, lo mismo que la colocación de vidrios, herrajes y pintura.

61. El recibido de balcones, rejas y puertas de hierro se ejecutará antes de la limpieza y repaso de fachadas. Los soportes de hierro que flanquean las puertas principales y que se empu-

tran en los salmeres del arco de fachada, serán colocados, recibidos y emplomados antes de toda otra operación que se haga en los edificios.

62. Los solados, tanto de planta baja en losas de granito, como prolongación del pórtico, cuanto de baldosín en el resto; los de baldosa hidráulica en cuartos de baño, cocinas y retretes se ejecutarán antes de la pintura sobre muros. El entarimado se ejecutará después de ésta.

63. Los enrasillados de cubierta pueden ser sustituidos por placas de cemento armado con chapa estirada y la pizarra por baldosa de gres esmaltada; pero sin alterar por esto el coste, que se considerará siempre como si fuera la construcción de rasilla y pizarra.

64. Las casas para guardas se construirán iguales a las existentes en el actual cementerio, en cuanto a su forma y capacidad y con materiales análogos a los de la demás construcción.

*Depósitos de cadáveres*

65. La terminación de los frontones posteriores aun no sentados en el Depósito particular de la Necrópolis será la primera operación precisa para terminar la cantería en los depósitos. Continuará luego la labra de peldaños y batientes de granito que aun quedan por ejecutar.

66. Se colocarán los cuchillos de armadura en los pabellones altos de ambos depósitos, y en los demás pabellones se colocarán también los cuchillos después de continuar las traviesas en piñón para soportar con los cuchillos el entramado de correas.

67. En los pabellones altos se arriostrará convenientemente en los faldones, especialmente en el pabellón principal del Depósito Judicial.

En los demás pabellones donde haya traviesas con piñón no será preciso este arriostrado.

68. Sobre los entramados de correas se enrasillará de doble tabicado con enfoscado superior antes de colocar la pizarra.

69. Tanto el enrasillado cuanto la capa de pizarra podrán ser sustituidos por hoja de cemento armado con chapa estirada y cubierta de baldosa de gres esmaltada, pero a los mismos precios de las anteriores cubiertas.

70. Los tabiques se colocarán empezando por replantear los huecos presentando los cercos. Se cuajarán con ladrillo pintón.

71. Los grandes huecos de vidriera llevarán armadura de hierro cogida a la piedra con tochas emplomados y a la fábrica de ladrillo con patillas embutidas en ella y tomadas con cemento.

72. La carpintería de huecos se acopiará en la obra misma antes de proceder a su ajuste y fijación, que se practicará cuando ordene la Dirección facultativa.

73. Los estucos a fuego de las salas de autopsia y depósitos donde se establezca en sus paramentos, se harán sobre enfoscados de cemento y para la composición del estuco a los materiales inertes, como la arena de mármol, sólo se les unirán materiales hidráulicos.

74. Los pavimentos de losa de mármol especiales para estas salas, se sentarán sobre hormigón hidráulico, de garbancillo, y estas losas se sentarán y tomarán con cemento Lofarge. Teniendo presente en cuanto se refiere a estas dos condiciones, que las Cámaras donde se establecen estos estucos y solados han de ser lavadas con abundancia de agua a riego de manga.

75. Para las obras especiales de las cámaras frigoríficas se hará concurso entre las entidades que se dediquen a

esta especialidad y estén provistas de patente al efecto. Este concurso será estudiado y decidido por ambos facultativos: municipal y de contrata, y en caso de divergencias entre ambos o conveniencia expresada por uno, se pedirá la intervención e informe de la Junta Consultiva municipal, como se ha expresado en las condiciones generales.

*Galerías de nichos.*

76. Habrá de continuarse la Galería de Adultos en la parte próxima a la entrada, o sea en las tres rotondas que hacen fondo al solar de la capilla y que bordean las rampas que parten de los lados de aquélla; siendo ésta una obra que completará los nichos situados entre la segunda y tercera meseta. Se ajustará en cuanto a los detalles de aparejo de fábricas; labra, aparejo y plantillas de la piedra; distribución de tramos y pisos y dimensiones de nichos, al resto de la galería ya construída y con los materiales que se especifican en el presupuesto parcial de esta parte de obra sin perjuicio de proporcionar la Dirección facultativa esos detalles con arreglo a los planos de este proyecto.

77. En la galería alta, que se ha de completar entre la cuarta y quinta meseta para nichos de párvulos, se observará análoga prescripción a lo dicho para la de adultos. Así, pues, teniendo igual destino que la galería inmediata inferior ya termina, se sujetará la superior, objeto de actual terminación, a las mismas reglas de aparejo de fábrica, reparto de pisos, dimensiones de nichos y aparejo en general de pilastras de piedra, con las plantillas que especialmente se den para esta piedra, como desarrollo de los detalles que constan en los planos de este proyecto sujetándose también al empleo de los materiales que señala los detalles de su presupuesto.

Aunque en el presupuesto figura el cálculo de estas galerías por metro lineal, como si se fueran a construir desde cimientos (facilidades para el cálculo del presupuesto), al contratarse le medirá y abonará la obra complementaria que realmente ejecute.

*Capilla.*

78. Para completar los cimientos se abrirán zanjas complementarias, cuajándolas hasta enrasar la cimentación ya ejecutada antes de esta fecha.

79. Se procederá luego a elevar los muros de fachadas, colocando los zócalos, y los de los pilares interiores y traviesas del fondo, de la torre y de las sacristías, colocando también los sillares del zócalo interior de los cuatro pilares.

80. La elevación se hará con fábrica de ladrillo refrentado de fino en todo lo que dé paramentos al exterior, trasdosando con esta fábrica la cantería de granito y de Novelda y cuajando con dicha fábrica de ladrillo recocho con mortero de cemento los macizos de carga interiores hasta el enrase de los grandes arcos del cimborrio.

81. Sobre estos arcos, y formando escalonado se sentarán los entramados de hierro de la hoja interior del cimborrio, unidos en su asiento a la fábrica por medio de patillas desvernadas. Las llantas de asiento, las patillas, los zunchos y todo elemento de hierro que se una con la fábrica irá con cemento.

82. El entramado se reforzará con ladrillo hueco, sentado dentro de los diedros de los hierros de ángulos y de T, y siguiendo, con el tizon de medio pie, todas las arcaturas y nervaduras de la hoja, hasta formar toda la osatura de ladrillo hueco armado de hierro.

La plementería o témpanos que enajen los huecos de bóveda serán de rasilla de doble tabicado enfoscados por el trasdós, cuyo enfoscado general cubrirá toda hoja por el trasdós antes de trazar sobre ella los tabiquillos de sustentación de la bóveda u hoja exterior del cimborrio.

83. Estos tabiquillos seguirán la dirección de los meridianos de la bóveda, coincidiendo con los arcos de la hoja interior, superpuestos a ellos. Entre estos tabiquillos se establecerán algunas ligaduras, cada uno o dos metros, inversamente a la distancia entre aquéllos.

84. La hoja exterior de la bóveda del cimborrio se construirá de tabicado de rasilla doble y se tipificará de ladrillo, tendiendo después la superficie de una capa de hormigón de garbancillo, sobre la que se establecerá la cubierta de pizarra.

85. Entre los arcos torales del cimborrio y los hastiales se apoyarán las viguetas que forman la bóveda interior apuntada de los tramos contiguos a las fachadas. Estas viguetas, colocadas en el sentido de correas, normal a la pendiente y normales a las fachadas, irán distanciadas a setenta centímetros de entrejes y se forjarán los espacios con rasilla de doble tabicado, enfoscando por el trasdós con enrase general.

86. Sobre estas hojas interiores se formarán tabiquillos verticales en el sentido de la pendiente de la bóveda, o sea normal a las barras de doble T. Estos tabiquillos soportarán la hoja exterior, que en su construcción será análoga e irá igualmente cubierta que la del cimborrio de que hace mérito la condición 84.

87. Las cubiertas de sacristía se harán con armadura de hierro en formas inglesas, que soportarán correas de viguetas de doble T con enrasillado, enfoscado y cubierta exterior de pizarra. Análogamente la cubierta del porche.

88. Estos enrasillados de ambas hojas de bóveda y de los de la única hoja de armaduras planas podrán ser sustituidos por hojas de cemento armado con chapa estirada; y las nervaduras de hierro de ángulo y de T podrán ser núcleos de arcos de cemento armado comprimido en los encofrados correspondientes. Este sistema, adoptado a voluntad del contratista, no impondrá sobreprecio alguno, estimándose para la liquidación como el sistema de ladrillo armado descrito en las condiciones anteriores con tabicados de rasillas.

89. La torre se elevará sobre el zócalo de piedra en fábrica de ladrillo, construyendo al mismo tiempo la escalera interior de hierro con sus tirantes y puentes que completan el atado de los muros exteriores. Se cubrirá con un cupulín peraltado que arrancará apoyándose sus nervios de hierro en los sillares de piedra de la parte calada del cuerpo del reloj.

Los nervios irán unidos por una hoja de chapa estirada recubierta de cemento por ambas caras, dejando caladas, o sea sin cuajar de cemento las cruces que forman hiladas horizontales y alternan con los arcos de hierro que zunchan el cupulín que van embutidos en el cemento, pues este cupulín aparece como un paraboloide de superficie lisa. La capa exterior de este paraboloide será un tendido de cemento con color negro, pulimentado, como las superficies de columnas y sillares de mármol artificial.

90. Los guarnecidos interiores de bóvedas irán con color en la mezcla, de los tonos que se indique. El interior de los muros llevará una decoración de pi-

lastras y arcaturas de relieve, hechas de la misma naturaleza del guarnecido. En las bóvedas serán corridos de terraja, que cubrirán los resaltos de los arcos de hierro y ladrillo.

91. Los empujados de mármol y rejería serán de los dibujos y según las plantillas que dará el Arquitecto municipal.

92. Las campanas serán tubulares y en número de dos, de tamaño y notas distintas. La estatua del ángel sobre el cimborrio será de chapa gruesa de cinc o fundida en cinc, hueca, u otro metal que permita dorados a fuego no atacables por la oxidación. La vidriería será de colores, con imágenes o con dibujo geométrico y ornamentación vegetal, según los lugares en que se sitúe.

93. El pavimento de la capilla, en general será continuo, de tendido de cemento con color, sobre capa de hormigón; teniendo en cuenta que el tránsito y circulación en la capilla, en las tres direcciones de las tres puertas con respecto al centro, se hará con vehículos de mano, pero de ruedas, conductores de los fétretos. Así este tendido de cemento será comprimido, dispuesto para el lavado a riego de manga y a riego de desinfectantes. El pavimento de las capillitas y del altar se solará de mármol blanco y negro.

*Sepulturas*

94. Se construirán manzanas de sepulturas de las clases que se indican en el presupuesto. Tendrán la forma y dimensiones de las análogas construídas en anteriores contrataciones, pero teniendo en cuenta la modificación de precios de mortero y mano de obra (pues el ladrillo está ya acopiado), las de esta contrata han de ser precisamente de ladrillo recocho en aros, traviesas y sartineles.

95. El mortero tendrá la composición taxativamente marcada en el cuadro de precios correspondientes.

96. Cuando se construyan en cuarteles que han de llevar terraplén, éste se practicará una vez terminadas las manzanas en toda su altura, pero apisonando alrededor de cada manzana la tierra, tanto en entrecalles como en los demás frentes que puedan dar a la calle por tongadas de a metro y haciendo que se establezca contacto perfecto entre el trasdós de la fábrica y la tierra que, ayudada de pisón de boca estrecha, ha de llenar todos los intersticios de la fábrica de ladrillo.

97. En las que se construyan habriendo zanja y excavando la fosa; ésta será precisamente de las dimensiones justas de largo y ancho que señalan los detalles de medición y los gráficos en el presupuesto, con objeto de que la fábrica de ladrillo acometa a la tierra y no quede espacio por donde puedan introducirse las aguas de la calle y causar deterioros.

98. Los replanteos, señalamientos de rasantes y numeración serán dirigidos y fijados por la Dirección facultativa; lo mismo cuando han de completarse cuarteles ya en parte construídos que cuando hayan de construirse otros nuevos; y lo mismo en la parte nueva de la Necrópolis que en los antiguos Cementerios o en las ampliaciones que de éstos se hagan.

*Reforma de la carretera.*

99. En una longitud de 830 metros de una parte de la carretera de Vicálvaro, comprendida entre el primero y segundo kilómetro de la misma, parte que desemboca en la plazoleta anterior a los pórticos de entrada de la Necrópolis, se modificará aquélla en su ancho y en sus rasantes. El ancho total que ha de tener ese trozo será de 15 metros, logrando mayor ancho del que

hoy tiene por un ensanche hacia la derecha de la carretera.

Para la modificación de las rasantes, con el fin de salvar el badén que se forma en el barranco de la Elipa, que hoy termina en la misma zona de defensa, se elevarán aquéllas por medio de un viaducto, que será como la continuación de la plazoleta de entrada y constituirá un acceso más decoroso para la Necrópolis.

100. Conforme a este proyecto, se abrirán las zanjas de cimiento para las pilas del puente y para los muros de las avenidas, rellenándolas de hormigón ordinario, excepto en las zanjas de las pilas centrales, que corresponden al arroyo, las que se rellenarán con hormigón hidráulico. El espesor del hormigón será de uno o medio metro, según sea para pilas o muros. El hidráulico será de 0'80 metros, enrasado después con fábrica de ladrillo.

101. Sobre esta fábrica se sentará el zócalo de cantería de las pilas centrales, en las hiladas y con los retallos o vierteaguas marcados en los despieces.

102. Se elevarán las pilas en fábrica de ladrillo, macizas en toda su sección, y a la altura convenientemente señalada se iniciarán los arranques de las bóvedas parabólicas, cuyos arranques, al ser en voladizo, continuarán las hiladas mismas del aparejo de las pilas, por lo menos hasta que estas bóvedas se destaquen sueltas de la pila en todo el espesor que de fábrica de ladrillo han de tener.

103. Se continuará la construcción de cada bóveda, cerrándolas en la forma y con el número de hiladas a rosca que señalan los detalles.

104. Las juntas de las bóvedas se referzarán con la fábrica de ladrillo unida a las pilas, y sobre este enjutado y sobre las bóvedas se tenderá una capa de hormigón hidráulico de cincuenta centímetros de espesor.

105. Entre las pilas y sobre los arcos de cabeza de las bóvedas se elevarán los muros que cuajan las fachadas del puente, con 1'25 metros de espesor medio, continuando las hiladas de las pilas y el aparejo de éstas, formando las pilastras retalladas y las impostas que indican los planos, sobre las que asentará el pretil.

106. Entre estos muros de los arcos de cabeza, y sobre el hormigón de las bóvedas, se echarán las capas de tierras apisonadas por tongadas delgadas de medio metro. Con estas tierras se enrasará hasta cuarenta centímetros por debajo de la rasante de la carretera, y una vez apisonada esta capa de tierra, se tenderá una de cascote de catorce centímetros de espesor, que apisonada también convenientemente constituirá el cimiento del afirmado de macadán y el de las aceras del puente.

El afirmado de piedra silicea que forma la superficie definitiva es el correspondiente a la carretera, que está incluido en el capítulo general de afirmados, y que se practicará como se indica en el segundo párrafo de la condición 28 y la 29 de este pliego.

107. El pretil será calado, formado con ladrillo de mesa, del dibujo y espesor que indican los planos. Se cubrirá con un pasamanos o antepecho de piedra granítica moldada.

108. Los obeliscos, remates de pilas y demás trabajos de piedra que decoran el puente en la parte superior, así como los zócalos de pilas centrales en la parte más baja del puente, se sujetarán, como todas las demás obras de cantería, a los detalles y plantillas que dé la Dirección facultativa municipal.

Análogamente se observan para los

aparejos de fábricas y para las aceras laterales de la calzada.

109. Los muros que han de ir elevando la rasante de la carretera antes y después del puente, y que intestarán en las primeras y últimas pilas del mismo, son muros de contención de tierras, cuyo espesor, aparejo, cimentación y coronación es análoga a la del puente, como parte que será del viaducto. Constan detalladamente en el proyecto y se observará en su construcción la misma observación que señala el último párrafo de la condición anterior.

Irán coronados en parte con imposta de piedra y en parte llevarán guardarruedas de piedra granítica.

*Condiciones de los materiales.*

110. Todos los materiales que se inviertan en la construcción serán de la mejor calidad y aprobados antes de su empleo por la Dirección facultativa, que deshechará los que no reúnan las condiciones siguientes, debiendo el contratista de hacerlos desaparecer de la obra.

111. Pedernal.—Será silíceo aristado, del que se explota en las canteras de Vicálvaro y Vallecas, conocido con el nombre de pedernal vivo. Se elegirá de estructura celular para que se adhiera bien al mortero. Del volumen total de cada partida que se reciba de piedra, cuatro partes deben ser en bloques que no bajen de dieciséis centímetros cúbicos, y una parte más pequeña y menuda, porosa y de tamaño proporcionado.

112. Arena.—Será de mina, limpia de arcilla, bien cribada, silícea, de grueso regular anguloso, áspera al tacto y sin ninguna mezcla de alumbre, de cinco a seis líneas de malla, entrando en la confección del mortero en cantidad necesaria para formar una buena mezcla, con arreglo a su mayor o menor crasitud de las cales, pero no excediendo nunca de la proporción de dos a una.

113. Cal.—Será crasa, y su procedencia de piedra dura de buena calidad, de la que se fabrica en la Alcarria o en Valdenorillo, bien cocida en horno continuo o al aire libre, debiendo estar en grandes terrones, fuertes y pesados, sin hallarse azoada ni en principio de hidratación, sino perfectamente seca, y bajo ningún concepto en polvo ni contener huesos, arcilla, magnesia, ni tierra blanca. Se extinguirá por inmersión en tinajas, de donde deberá separarse todo el hueso o piedra que resulte poco calcinada, la cual no podrá emplearse en manera alguna en la obra.

114. Yeso.—El yeso ha de ser de cantera, sin arcilla ni salitre, sin mezcla de cal y completamente puro, tanto el negro como el blanco, bien cocido y cribado, pasado por tamiz fino y no debiendo tener más de un 8 por 100 de ripio vivo.

De igual clase será la escayola que se use en los estucados, y si por ser el yeso completamente puro resultase fuerte de tal manera que, a juicio del Arquitecto Inspector, no fuera conveniente su empleo, en tal caso podrá mezclarse arona fina limpia en la proporción que se disponga, pero sin exceder de una tercera parte de su volumen.

115. Piedra granítica.—Será de la llamada herroqueña, de grano fino y compacto, color azulado y uniforme, dura, del interior de cantera, dominando el cuarzo y sin pelos, desportillados, manchas, gabarros ni ningún otro defecto, debiendo ser las piezas cuajadas por todos sus paramentos, como si fueran apilastradas, y con las creces necesarias para que queden en limpio de las

dimensiones que prescriben las Memorias.

116. Piedra blanca.—La cantería que aun falta por traer a la obra, y que completará las construcciones comenzadas de pórticos y depósitos, será de Novelda, arenisca, del mismo tono que la existente ya labrada, esté o no colocada en obra.

117. La piedra blanca que se haya de traer para la construcción de la capilla y demás construcciones nuevas podrá ser también de Novelda, como ha sido de Novelda, la empleada en las ya comenzadas; sin embargo, puede para estas otras que no tienen simétricas, y que por su situación no están ligadas con ninguno de los demás edificios de la Necrópolis, llevar cantería de otra clase, siempre que sea aprobada por la Dirección facultativa, que exigirá pruebas de resistencia a la presión, a la extensión, a los agentes atmosféricos, además de las referencias que exigirá de su empleo acreditado en otras obras y en iguales condiciones de las que aquí se han de exigir.

118. La piedra caliza para los marmolillos de manzanas de sepulturas será blanca, sin pelos, sin coqueas ni gabarros, de color homogéneo. Sus sillares llenarán por completo las dimensiones que se especifican en los detalles, tanto en sus paramentos vistos cuanto en los de asiento y demás ocultos.

119. Mármoles.—Los mármoles que se empleen en los revestimientos y solados serán del tipo de los de Carrara, de tercera, desechándose los que tengan algún desperfecto. Los mármoles grises serán de tipo Bardiglio; los negros, de tipo belga o asturianos, negro perfecto con vetas blancas.

120. La madera de Cuenca que haya de emplearse en la construcción será cortada en sazón, escogida, limpia y sin veteaduras, debiendo tener el marco correspondiente a los dos tercios del zaigal, sin contar con la uña, continuando en una dimensión proporcionada sin exceder de 1,40 del marco por metro.

121. La madera del Norte y toda la que se emplee en carpintería de taller será limpia, exenta de repelos u otros defectos, bien desangrada y curada, sin nudos saltadizos, veteaduras ni veta azul y cortada además en sazón.

122. El hierro laminado será homogéneo, bien unido a sus fibras y admitido con el requisito de las pruebas que juzgue la Dirección facultativa. Lo mismo que para el hierro fundido, que por lo pronto ha de ser de color gris, de segunda fusión y de grano fino.

123. Clavazón.—Toda la clavazón que se emplee será forjada; la gruesa afectará la forma piramidal, siendo las cabezas proporcionadas a las dimensiones de las juntas. Su procedencia, de la más superior que se fabrica en Vizcaya, y no será saltadiza.

La clavazón que se use para la pizarra será precisamente de cobre y adecuada para el objeto a que se la destina.

En el tornillaje deberá observarse que las cabezas estén soldadas sobre los vástagos, que los filetes se labren en fino, con buenas hileras y huercas, cuya vasa debe ser perpendicular a su eje y se perforarán también en frío; que los filetes de tuercas y tornillos, así como los diámetros y los pasos de uno y otro serán iguales; y, por último, que las tuercas comprendan por lo menos de cinco a seis filetes, y su diámetro inferior no baje del duplo al correspondiente al pernio o tornillo, existiendo además la contratuerca, si fuere necesario.

124. Plomo y cinc.—Todo el plomo y cinc que se emplee deberá ser cilíndrico, de color gris brillante, azulado, maleable, sin agujeros ni quebraduras y de los números 3 y 4 el primero y del 14 y 16 el segundo, según el destino. Los tubos que se usarán de aquel material presentarán en su sección un espesor uniforme, sin hojas ni otros defectos que los hagan inadmisibles.

125. Pizarra.—La pizarra se escogerá tenaz y elástica, de sonido metálico y lo más homogénea posible, desechando por completo las que contengan substancias capaces de descomponerse al aire. Deberán ser negras, azuladas, perfectamente planas, de grano fino y compacto, impermeable al agua y presentando las estrías peculiares a su textura en la dirección a la longitud. Las dimensiones no podrán exceder de las de un rectángulo que tenga de lado 0,15 metros por 0,30 metros, y al menos 0,008 metros de grueso, procurando siempre la uniformidad de estas medidas.

126. El baldosín para pavimentos será del tipo de Ariza o del rojo de Barcelona, de las mismas cualidades que éstos. La baldosa esmaltada será precisamente de gris, y su esmalte de estabilidad y resistencia a los agentes exteriores, como se ha de demostrar por las pruebas de laboratorio que se exijan. La loseta o baldosa de cemento será perfecta en su forma, sin alabeo, de color uniforme en cada pavimento que cubra.

Los azulejos serán de primera clase, de baño fuerte, blanco, perfecto, uniforme en todos ellos y planos sin alabeo.

127. Cristalería.—El cristal que haya de emplearse será de 0,003 metros de grueso, plano, sin manchas, burbujas, estrellas ni otros defectos que puedan perjudicar a su buen aspecto, duración y transparencia.

Los de colores serán de los talleres y fábricas españolas, y se pintarán con arreglo a los dibujos y colores que se darán a su tiempo.

La cristalería artística será ejecutada en talleres establecidos en España, y según las disposiciones y croquis de la Dirección facultativa municipal.

128. Pintura.—Todos los colores que se empleen serán de la mejor calidad, para que ofrezcan una gran firmeza, cubran bien la superficie sobre que se extienda, se mezclen perfectamente con los diversos líquidos que sirvan para desleírlos, sequen rápidamente, insolubles en el agua y no se descompongan por su combinación con los demás.

Los colores blancos serán carbonatos de cinc puros, sin contener sulfatos de barita, creta ni otras substancias extrañas.

El negro provendrá de la combustión de aceites más o menos grasos, sin mezcla de otras materias.

Los grises se obtendrán por la combinación de los dos anteriores. Los amarillos deberán proceder de substancias minerales, o sean los llamados oceres, y de ninguna manera de substancias vegetales, deberán molerse con facilidad y apoderarse del agua con rapidez.

El azul deberá ser del llamado de Prusia, ofreciendo en terrones un color aterciopelado, de tinta violeta.

Cualquier otro color que se juzgue conveniente emplear, será puro y procederá de substancias minerales, debiendo someterse todos ellos a las pruebas que el Arquitecto creyese necesarias.

Los aceites que se empleen serán de lino, sin poros, poco viscosos, ambara-

dos, finos, de color amarillo, claros y exentos de otras substancias.

Se clasificarán antes de mezclarlos con los colores para quitarles la crasitud y el rancio que puedan contener. El litargirio será de primera calidad y de un color amarillo rojizo.

Los barnices serán transparentes y con un brillo perfecto, debiendo serarse con prontitud y conservar estas propiedades una vez adquiridas.

129. Todos los materiales expresados, así como cualquiera otro que pueda necesitarse durante el curso y conservación de las obras, han de ser de la mejor calidad y examinados antes de su empleo por el Arquitecto inspector.

Este examen previo no supone recepción de los materiales; de consiguiente, la responsabilidad del contratista en el cumplimiento de estas obligaciones no cesará mientras no sean recibidas las obras en que se hayan empleado. Los detalles de las pruebas a que hayan de someterse los materiales y obra hecha para cerciorarse que satisfacen a las condiciones de resistencia necesaria, se practicarán según disponga el Arquitecto inspector, bien sea en los talleres, al pie de la obra y en cualquier estado de ella.

*Condiciones de la construcción en general.*

130. La fábrica de ladrillo delgado, de cuatro centímetros y medio, será de veinte hiladas al metro; la de ladrillo grueso de cinco centímetros, será de diez y ocho al metro.

El ladrillo que ha de formar las hiladas negras será impregnado en caliente antes de su empleo en obra; pero nunca serán pintadas las hiladas después de asentadas.

131. La piedra cuajará todo el sólido que indican las dimensiones de la Memoria correspondiente. Las dos superficies de contacto, lecho y sobrelecho, cuajarán en todo el tizón, en perfecto acuerdo, dando lugar sólo a la interposición del mortero y nunca a cuerpos extraños.

132. El hierro de armar vendrá cortado, taladrado y rectificado o curvado (según las plantillas), practicándose en obra sólo los últimos ajustes y los roblonados precisos. El empleo de roblones o pasadores para estos trabajos de montaje queda a la decisión del Arquitecto municipal.

Si en algunas uniones se hubiera de utilizar la soldadura autógena, no producirá sobreprecio, pues su empleo sería muy limitado, caso de exigirlo el Arquitecto municipal, por conveniencia de la obra, en sustitución de algunos ensables o cosidos.

133. La carpintería de huecos se ordenará, en general, para la marcha del trabajo en cinco etapas: a) Presentación de cercos, en cuanto los pida la Dirección facultativa, después de haber entregado la correspondiente Memoria. b) Corte moldado y apilado de la madera, tanto de armaduras cuanto de tableraje. c) Acuñado armado y apilado en obra de las hojas de todas clases. d) Corte colgado y repaso de las mismas en sus huecos. e) Colocación de herrajes de seguridad y repaso final.

Estas etapas variarán en su duración, según la época en que se practiquen. Las fijará la Dirección facultativa.

134. Para las obras de cemento, especialmente las de cemento armado, si se adoptase en las partes que se han indicado, habrán de llevarse con cuidado especial las mezclas, fraguado, empleo a tiempo del mortero, desechando el que esté ya pasado o muerto; riego de las superficies y protección de las mismas en temperaturas extremas.

Todoseráconstantemente inspeccionado por los inspectores que se señalen al efecto. Las partes mal ejecutadas, a pesar de estas precauciones, serán demolidas de orden del Arquitecto municipal.

135. Los andamios, apeos, cimbras, atirantados, anclajes provisionales y demás medios auxiliares, sean de madera, hierro, fábrica de ladrillo o materiales análogos, son de cuenta del contratista, y serán resueltos de acuerdo entre ambos Arquitectos, respecto a su importancia, oportunidad, magnitud y tiempo de duración de sus funciones. Como todo lo que se relaciona con la ley de Accidentes del trabajo, estará bajo la responsabilidad del Arquitecto de la contrata.

**CONDICIONES ECONÓMICO-FACULTATIVAS**

136. El objeto de la contrata es el movimiento de tierras, afirmados de vías y plazas, construcción de los edificios señalados en el proyecto, terminación de los que actualmente están incompletos, terminación de la red de desagües, distribución de aguas y servicios de higiene, dotación de energía eléctrica, cerramiento de la Necrópolis y de sus zonas auxiliares, reforma de la carretera que a la misma conduce, y construcción de enterramientos en nichos y en el suelo. Todo según se expresa en el proyecto y con el alcance que técnicamente se señala para su marcha y desarrollo en la condición 15.

137. El agua, que ha sido conducida a la Necrópolis desde la acequia de riego del Este, para dotación de los cementerios, para la Necrópolis y su zona exterior o de defensa, será empleada en estos servicios utilizando no sólo las tuberías de distribución que encuentre ya instaladas la contrata, sino las que la misma vaya colocando con arreglo al estudio de distribución que forma parte de este proyecto. De modo que, sucesivamente, y según se vaya completando por sectores o secciones la distribución, se irá empleando en el riego de la zona correspondiente. Atendido preferentemente este servicio, el que cuidará la Dirección facultativa sea cumplidamente satisfecho, podrá el contratista hacer uso del agua sobrante para batir los morteros, mojar el ladrillo, regar los terraplenes, según tiene prevenida en las condiciones 18 de este pliego y demás menesteres de la obra.

Concedida en esta forma el agua que necesita, no se tiene en cuenta su valor en la formación de los precios y las partidas que figuran con este título en algunos cuadros de composición; tienen sólo el objeto de apreciar el desembolso que le originarán las tuberías volantes, la conducción a los distintos tajos y los embalses que había de hacer para depositar los sobrantes del servicio oficial, que es el preferente.

138. El contratista se hará cargo de los materiales acopiados en la obra, que son propiedad del Ayuntamiento, firmando el inventario de los que recibe. Estos materiales serán custodiados por su cuenta y empleados en cada parte de obra a que correspondan, según consta en los detalles del proyecto.

Al hacer certificaciones de obra y al liquidar ésta, se descontarán los materiales de este acopio empleados en cada caso, justificándolos en los mismos precios que figuran en el inventario o detalles de la liquidación de acopios que figuran unidos a este proyecto.

139. Asimismo se hará cargo de los medios auxiliares y construcciones provisionales que el Excmo. Ayuntamiento tiene abonados a la anterior contrata, y que figuran también unidos a la liquidación de acopios mencionada en la condición anterior. Abonará el importe de aquellos medios, como andamios, apeos y útiles de la obra, en cuanto se haga cargo de ella, y también de las construcciones, que pasarán a ser de su propiedad, excepción hecha de las que utilice para sus servicios el Ayuntamiento.

Al final de la obra hará desaparecer todas estas construcciones suyas, que no tienen otro carácter que el de auxiliares de la misma.

140. Expedirá el Arquitecto municipal certificaciones de la obra ejecutada, las cuales tendrán sólo carácter de recepción provisional; podrán ser mensuales si alcanzan a la suma de 100.000 pesetas, servirán al contratista para el cobro de la obra hecha y no implican recepción definitiva, sino pago a buena cuenta de la provisionalmente recibida.

141. Se harán liquidaciones de cada clase distinta de obra ejecutada, correspondiente a los capítulos distintos de que consta el presupuesto, a la terminación sucesiva de estos grupos, las que integrarán la liquidación final definitiva.

142. Se liquidará la obra, midiendo la que realmente haya ejecutado el contratista, en sus distintas clases de unidades y aplicándole los precios de todo coste, que figura en este presupuesto, añadiendo el 14 por 100 de imprevistos, tomado del producto total.

De este resultado se restarán los materiales que el contratista haya empleado en obra y pertenezcan a los acopios que le haya entregado el Ayuntamiento, descontándolos con el mismo valor que figura en los inventarios y liquidaciones de acopios y con que han sido entregados.

143. Las certificaciones de obra cuya significación es la de ser avances de las liquidaciones, para no retrasar hasta aquéllas el abono parcial por lo menos, tendrán forma parecida a las liquidaciones en cuanto a la apreciación de la obra, aumentos legales y descuentos de que hace mérito la condición anterior.

144. Se abonará la obra que realmente se ejecute, por lo cual el número de unidades presupuestas no da derecho alguno a la contrata, como tampoco a las partidas de obra imprevista que figuran al final de algunos presupuestos parciales, si no se hubieran invertido en esas obras.

145. Los seis últimos cuadros de precios que se refieren a ejecución o colocación de piezas son auxiliares para la formación de los de todo coste de estas piezas. Además de esta función, están dispuestos para formar los de todo coste de otras piezas que no figuran actualmente en los precios simples.

El de colocación de herrajes no entra a formar precios compuestos de herrajes, porque la colocación de los mismos en carpintería nueva va incluida en el coste de ella. Tiene un fin análogo a los anteriores, para herrajes de otras carpinterías o herrajes que no sean los señalados en los precios simples.

146. También figuran precios de carpintería de armar para armaduras, en previsión de que algunas de las que se presuponen de hierro conviniera hacerlas en madera, especialmente en edificios o pabellones de carácter secundario.

147. La fianza que habrá de depositar el contratista, como garantía del cumplimiento de su compromiso, será igual a la décima parte del presupuesto de subasta. Respecto a la forma de hacer el depósito, se atenderá a lo que el Excmo. Ayuntamiento dispone en las condiciones administrativas que acompañan a este proyecto y son también base de subasta.

148. La devolución de la fianza se hará al año de la última recepción parcial, previa certificación del Arquitecto inspector, en que se declare haberse terminado el compromiso de contrata y haberse ejecutado en dicho tiempo por el contratista todas las reparaciones que aquél juzgue necesarias.

149. El Arquitecto municipal podrá nombrar dos inspectores de su confianza si lo cree preciso, en todo el transcurso de la obra o temporalmente. Estos inspectores serán pagados por el contratista, pero el Arquitecto municipal podrá libremente nombrarlos o removerlos de sus cargos.

150. El Arquitecto municipal tendrá derecho al percibo de dietas por los trabajos de dirección de trazados e inspección y liquidación. Por este concepto, el contratista abonará el importe de 1/4 por 100 de las cantidades que se le hagan efectivas mensualmente.

151. La no avenencia a la falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas pactadas en este contrato, una vez comprobada, dará origen a la rescisión del mismo, perdiendo el contratista la fianza depositada.

152. Al final del presupuesto está incluido el 14 por 100 legal de abono al contratista, entendiéndose que dicho 14 por 100 está formado por los imprevistos, indemnización conveniente para gastos de administración, beneficio industrial y obras auxiliares para ejecución de las proyectadas, y es el preceptuado por la Real orden de 7 de Diciembre de 1863.

153. En todos los casos no previstos en este pliego de condiciones, el contratista habrá de sujetarse a lo estipulado en el pliego de Obras públicas y en el Real decreto de contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid, 22 de Abril 1919.—Francisco García Nava, Arquitecto.

**PRESUPUESTO GENERAL**

	Pesetas.
Movimientos de tierras..	904.600 65
Cerramientos.....	310.733 49
Alcantarillas.....	185.364 00
Afirmados.....	485.656 19
Servicios hidráulicos....	153.680 03
Servicios eléctricos.....	209.233 16
Pórticos.....	343.132 70
Edificios de Administración y guardas.....	262.257 88
Depósitos de cadáveres..	212.880 65
Galerías de nichos.....	357.855 38
Capillas.....	499.866 68
Sepulturas.....	487.603 38
Reforma de la carretera..	759.910 43
<b>Suma de capítulos..</b>	<b>5.172.774 62</b>
Imprevistos 14 por 100 legal.....	724.188 45
<b>Suma.</b>	<b>5.896.963 07</b>
Descuento de acopios.	328.392 53
<b>TOTAL.....</b>	<b>5.568.570 53</b>

Importa este presupuesto la cantidad figurada de cinco millones quinientas sesenta y ocho mil quinientas setenta pesetas con cincuenta y tres céntimos.

Francisco García Nava, Arquitecto.

**PRECIOS DE TODO COSTE**

**DESIGNACIÓN DE LA OBRA**

*Movimiento de tierras.*

- 1.—Precio del metro cúbico de desmonte, 1,40 pesetas.
- 2.—Allanado y preparación de terraplenes y apisonado a riago de los mismos, 1,00 pesetas metro cúbico.

3.—Aperturas de zanjas para ciementos, hasta tres metros de profundidad, 2,40 pesetas metro cúbico.

4.—Perforaciones para pozos y alcantarillas minadas, 3,70 pesetas metro cúbico.

*Albanilería.*

5.—Afirmado de piedra silícea partida en dos capas, de a 12 1/2 centímetros cada una, 6,14 pesetas metro superficial.

6.—Mortero ordinario, 19,10 pesetas metro cúbico.

7.—Mortero de cemento, 27,10 pesetas metro cúbico.

8.—Precio del metro cúbico de mampostería, de pedernal o carnicabra, 28,20 pesetas.

9.—Precio del metro cúbico de hormigón ordinario de cascote y mortero de cal con cemento, 18,40 pesetas.

10.—Precio del metro cúbico de hormigón de garbancillo, 31,41 pesetas.

11.—Precio del metro cúbico de hormigón hidráulico de piedra partida, 32,70 pesetas.

12.—Fábrica de ladrillo santo escalfado, 30,47 pesetas metro cúbico.

13.—Fábrica de ladrillo de recocho, marcas 28 x 0'14 x 0'45 en muros, 32,10 pesetas metro cúbico.

14.—Fábrica de ladrillo recocho, marcas 28 x 0'14 x 0'45 en bóvedas, arcos y pilares que requieren gran andamiaje, 34,60 pesetas metro cúbico.

15.—Fábrica de ladrillo ordinario, refrentado de fino en muros, hasta 0'70 de espesor, con mortero de cemento, 43,53 pesetas metro cúbico.

16.—Fábrica de ladrillo ordinario refrentado de fino en muros, hasta 0'56 de espesor, con mortero de cemento, 45,72 pesetas metro cúbico.

17.—Fábrica de ladrillo fino, sin trasdosar, 65,28 pesetas metro cúbico.

18.—Bóveda de doble tabicado-espesor (0,10), 4,00 pesetas metro superficial.

19.—Precio del metro cúbico de fábrica de ladrillo ordinario en arcos parabólicos de ocho metros de luz, con cinco hiladas de rasilla en el intradós, tomadas con cemento, y el resto con mortero ordinario, tizón medio de un metro, 35,84 pesetas.

20.—Precio del metro cuadrado de tabique de ladrillo hueco, para contrarresto y unión de bóveda, 3,25 pesetas.

21.—Precio del metro cuadrado de bóveda parabólica, formada con armazón de arcos entrelazados de ladrillo hueco, con tres gruesos (0,14 de espesor), y cerrado complementaria enrasillada de doble tabicado y guarnecido de exterior de cemento, 14,73 pesetas.

22.—Precio del metro cuadrado de ensolado de rasilla de doble tabicado, con guarnecido para recibir la pizarra, 6,92 pesetas.

23.—Guarnecidos y blanqueos en lienzos de fábrica, entramados, techos o bóvedas, 1,70 pesetas.

24.—Enlucido de cemento sobre hormigones, solados y zócalos, 2,25 pesetas metro superficial.

25.—Tabique sencillo, 0,05, 1,38 pesetas metro superficial.

26.—Cubierta de pizarra francesa, con limas y caballetes, 11,90 pesetas metro superficial.

27.—Precio del metro cuadrado de bóveda o cubierta curva, formada de doble tabicado de rasilla y doblado de ladrillo y guarnecido hidráulico de 0,02, en el intradós, o de mortero ordinario con 0,03 centímetros, 8,56 pesetas.

28.—Metro cuadrado de cubierta de teja de porcelana curva, con reborde de encaje esmaltado y de tono metálico, 74,00 pesetas.

29.—Precio del metro cuadrado de solado de baldosín hidráulico, 5,27 pesetas.





*Cantería.*

Losa de erección, metro cúbico, 105 pesetas.  
 Sillar liso hasta medio metro de tizon, idem id., 114 pesetas.  
 Sillares para dos haces, idem id., 114 pesetas.  
 Albardillas, pedaños y cubiertas, idem idem, 105,09 pesetas.  
 Sillares para moldar o con labor, idem idem, 120 pesetas.  
 Losa a cartabón de 0,14 de espesor, metro cuadrado, 36,50 pesetas.  
 Adoquines de 0,33 por 0,28, idem lineal, 15 pesetas.  
 Piedra de Novelda, idem cúbico, 152 pesetas.  
 Idem caliza para marmolillos, idem idem, 130 pesetas.  
 Mármol de Italia, blanco o negro, del país, idem id., 300 pesetas.  
 Mármol blanco en placas de 4 centímetros, idem cuadrado, 15 pesetas.  
 Mármol gris o negro vetado, de 4 centímetros, idem id., 25 pesetas.  
 Granito para grandes sillares exentos o mármol negro vetado, idem cúbico, 220 pesetas.  
 Arena de mármol blanca, idem id., 50 pesetas.

*Hierro y Fontanería.*

Barras de I de perfiles 8 al 20, 100 kilogramos, 65 pesetas.  
 Cuadradillas, varillas y llantas, idem idem 79 pesetas.  
 Palastros y chapas, idem id., 80 pesetas.  
 Planchas o perfiles especiales, idem idem 100 pesetas.  
 Fundición en piezas especiales, idem idem 50 pesetas.  
 Tubos de fundición vertical de 150, metro, 12 pesetas.  
 Tubos de fundición vertical de 100, idem, 750 pesetas.  
 Tubos de caña de hierro, de 50, idem, 5 pesetas.  
*Plomo, piezas, llaves y aparatos.*  
 Tubo de plomo reforzado del 20, metro, 6 pesetas.  
 Tubo de plomo reforzado del 15, metro, 5 pesetas.  
 Codos T. Y. sifones de hierro, uno, 12 pesetas.  
 Llaves de paso en tubería de 100, una, 50 pesetas.  
 Llaves de paso en tubería 150, una, 72 pesetas.  
 Llaves de paso en tuberías de 50, una, 32 pesetas.  
 Boca de riego, una, 90 pesetas.  
 Llave de paso en tubería de plomo del 20, una, 3 pesetas.  
 Grifería y sifones especiales, uno, 4,50 pesetas.  
 Aparato de W. C. con cisterna, uno, 60 pesetas.  
 Pilas y fregaderos, uno, 40 pesetas.  
 Bañeras, una, 150 pesetas.  
 Lavabos, uno, 50 pesetas.

*Vidriería.*

Vidrio sencillo, metro cuadrado, 2 pesetas.  
 Vidrio doble, idem id., 4 pesetas.  
 Idem prensado, idem id., 8 pesetas.  
 Tejas de porcelana vidriada dorada, una, 15 pesetas.

*Herrajes.*

Pasadores de muletilla, uno, 0'30 pesetas.  
 Carrojos de 120 milímetros, uno, 2'25 pesetas.  
 Pernias, docena, 2'10 pesetas.  
 Cremonas, docena, 33 pesetas.  
 Fallebas, una, 2'45 pesetas.  
 Cerraduras, una, 16 pesetas.  
 Rosalones con manivela, docena, 41'40 pesetas.  
 Tiradores marca S. T., uno, 1'75 pesetas.  
 Aldabillas, una, 0'60 pesetas.

Taravillas, una, 0'50 pesetas.  
 Paradores, uno, 2 pesetas.  
 Juegos de giro, uno, 60 pesetas.

**ECONOMICO ADMINISTRATIVAS**

1.ª La subasta se verificara con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 27 de Mayo de 1919, a las once, simultáneamente en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 4 (salón de subastas), y en la Dirección general de Administración, bajo las presidencias que se designen, asistiendo también al acto en el primer sitio otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento, y en ambos, uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta Capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el de cinco millones quinientas sesenta y ocho mil quinientas setenta pesetas cincuenta y tres céntimos, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto extraordinario aprobado por la Junta municipal en sesión de 2 de Septiembre último y sancionado por el Excmo. Sr. Gobernador civil, en 13 de Noviembre siguiente.

4.ª Los licitadores que concurran a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o en la Tesorería municipal la fianza provisional de 278.428,52 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma; pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), o en la Dirección general de Administración, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior en que aquella haya de tener lugar y durante las horas de diez a trece, y en la forma y modos que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante podrá ceder y traspasar los derechos que nazcan del remate; sujetándose para ello a las prescripciones que establece el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate, se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 556.857'05 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquellas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurriera al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello

dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid y en el *Boletín Municipal*, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta, deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase undécima, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquellos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que

lo verifique o se le descuente el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Arquitecto municipal, Inspector de las obras, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que a continuación se insertan, del expresado reglamento:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

»Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia, con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquellos no exceda al de éstos en más de 10 por 100 del precio que se señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones, los agruparán y valuarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable; cesará, si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

»Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para afectar la entrega según las condiciones del contrato.

»Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que, copias literales de tales contratos, sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.»

Madrid, 13 de Enero de 1919.—Aprobado por la Comisión 5.ª.—El Vicepresidente, Jenaro M. Manchón.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de veinte días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 7 de Abril de 1919.—El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar.—V.º B.º, El Secretario, F. Ruano.

#### Modelo de proposición

Que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de terminación de las obras de la Necrópolis.

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar las obras de terminación de la Necrópolis del Este anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en los días..., y... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dichas obras, con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de... tanto por ciento—en letra en los precios tipos.)

Madrid... de... de 191...

(Firma del proponente.)  
(E.—208.)

#### LATINA

D. Francisco Alvarez Villamil, Teniente de Alcalde del distrito de la Latina.

Hago saber: Que a tenor de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 145 del Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazos y con motivo de la revisión del expediente instruílo al mozo Amalio López Menéndez, en el que se acreditó la ausencia e ignorado paradero de su padre Plácido López Alvarez.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de todas las Autoridades y personas que sepan el paradero de dicho sujeto, a quienes ruego y encargo manifiesten a esta Tenencia de Alcaldía los datos que tengan o adquieran acerca del mismo y cuyo primer edicto fué publicado en la *Gaceta* el 23 de Mayo de 1916.

Madrid, 24 de Abril 1919.

El Teniente de Alcalde,  
Alvarez Villamil.

D. Francisco Alvarez Villamil, Teniente de Alcalde del distrito de la Latina.

Hago saber: Que a tenor de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 145 del Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazos, y con motivo de la revisión del expediente instruílo al mozo Pedro Ibona Alvarez, en el que acreditó la ausencia e ignorado paradero de su padre Pedro Ibona Latorre.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de todas las Autoridades y personas que sepan el paradero de dicho sujeto, a quienes ruego y encargo manifiesten a esta Tenencia de Alcaldía los datos que

tengan o adquieran acerca del mismo y cuyo primer edicto fué publicado el 23 de Mayo de 1916 en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 24 de Abril de 1919.

El Teniente de Alcalde,  
Alvarez Villamil.

Don Francisco Alvarez Villamil, Teniente de Alcalde del distrito de la Latina.

Hago saber: Que a tenor de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 145 del Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazos, y con motivo de la revisión del expediente del mozo Cástor Toribio Pozo, en el que se acreditó la ausencia e ignorado paradero de su hermano Isidro Toribio Pozo, hijo de D. Alfredo (difunto) y doña Cándida, viuda, que hace más de diez años se ausentó ignorándose su paradero.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de todas las Autoridades y personas que sepan el paradero de dicho sujeto, a quienes ruego y encargo manifiesten a esta Tenencia de Alcaldía los datos que tengan o adquieran acerca del mismo, y cuyo primer edicto fué publicado en 10 de Junio de 1917 en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 26 de Abril de 1919.

El Teniente de Alcalde,  
Alvarez Villamil.

#### TORREJON DE ARDOZ

Los contribuyentes de este término municipal que hayan experimentado variación en la riqueza rústica y urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de treinta días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, relaciones duplicadas, advirtiéndoles que no se admitirá ninguna que no vaya acompañada del documento que acredite el pago de transmisión de dominio y certificación catastral.

Terrejón de Ardoz, 21 de Abril de 1919.

El Alcalde,  
Miguel M.

(Núm. 986)

#### ROBLEDILLO DE LA JARA

Las cuentas de fondos municipales de este pueblo, correspondientes al ejercicio de 1918, incluso los tres meses de Enero, Febrero y Marzo del año actual, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para que sean examinadas libremente y oír las reclamaciones que se presenten.

Robledillo de la Jara, a 23 de Abril de 1919.

El Alcalde,  
Galo Fernández.

(Núm. 1.020)

#### ROBLEDILLO DE CHAVELA

Se hallan terminadas y expuestas al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, las cuentas de los fondos municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio de

1918; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Robledo de Chavela, a 21 de Abril de 1919.

El Alcalde,  
Isidoro Sancho.

(Núm. 1.018)

#### VALDEPIELAGOS

Censuradas por el Sr. Regidor Síndico, y aprobadas por este Ayuntamiento, se hallan expuestas al público por quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales de esta villa, relativas al ejercicio desde 1.º de Enero de 1918 a 31 de Marzo de 1919, a los efectos que determina el art. 161 de la ley Municipal.

Valdepiélagos, a 21 de Marzo de 1919.

El Alcalde,  
Manuel González.

(Núm. 1.017)

#### CADALSO DE LOS VIDRIOS

Dictaminadas por el Regidor Síndico y fijadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales de esta villa correspondientes al año 1918 y primer trimestre de 1919, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días.

Cadalso de los Vidrios, a 25 de Abril de 1919.

El Alcalde,  
Pedro Alvarez.

(Núm. 1.058)

#### MINISTERIO DE MARINA

ESTADO MAYOR CENTRAL

Sección de material.—Negociado 5.º

#### ANUNCIO DE CONCURSO

El día 10 del mes de Mayo próximo a las diez de la mañana, se celebrará en la Sección del Material del Estado Mayor central de la Armada, Ministerio de Marina, ante la Junta especial de subastas, constituida al efecto, un concurso de proposiciones libres entre fabricantes o entidades nacionales para contratar la adquisición de una estación completa radiotelegráfica y radiotelefónica para el Ministerio de Marina, dividido el servicio en tres lotes: el 1.º, lo constituirán los aparatos de la estación propiamente dicha y el arreglo de los edificios que fuera necesario; el 2.º, el suministro e instalación de los soportes de antena, y [al 3.º, los aparatos para hacer autónomo el servicio de la estación.

El referido concurso se celebrará con sujeción a las bases generales que están de manifiesto en este Negociado y que, además, se publicarán en el *Diario Oficial* del Ministerio de Marina.

Desde el día en que se publique este anuncio en dicho *Diario*, *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Barcelona, Vizcaya, Valencia y Sevilla y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, hasta cinco días antes del fijado para el concurso se admitirán pliegos cerrados, conteniendo proposiciones, en las Jefaturas de Estado Mayor de los Aposta-

deros de Cádiz, Ferrol y Cartagena y Comandancias de Marina de Barcelona, Bilbao, Valencia y Sevilla.

También se admitirán en este Negociado 5.º hasta el día anterior al señalado para el concurso, y durante la celebración del mismo, en la media hora que se concederá al efecto.

Las proposiciones serán enteramente libres, sin sujeción a modelo y estarán extendidas en papel sellado de una peseta (clase 8.ª), y contendrán los requisitos y documentos exigidos en las aludidas bases.

Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador, después de exhibir su cédula personal, un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales de provincias, en metálico o valores públicos admisibles por la Ley, como depósito para garantizar su proposición, la cantidad de mil quinientas pesetas para el primer lote, quinientas para el segundo y otras quinientas para el tercero.

A la proposición se acompañarán también cuantos documentos juzgue necesarios el licitador para acreditar que se dedica a la clase de construcciones o suministros a que se refiere el concurso. No obstante lo expresado se admitirán proposiciones de fabricantes o entidades extranjeras para el suministro del material que comprende el lote primero, siempre que sus patentes no sean explotadas en España.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que deseen acudir al concurso de que se trata.

Madrid, 26 de Abril de 1919.

V.º B.º

El General Jefe de la Sección,  
Juan B. Aznar.

El Jefe del Negociado,  
Luis de Pando.

(Núm. 1.052)

(E.—211)

#### Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Impuesto del Timbre.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación, en Madrid, que pertenecen a la Zona del Timbre, y que resultan incluidos en la relación que se acompaña.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 23 de Abril de 1919.

El Tesorero de Hacienda,  
Francisco García del Valle.

La Empresa que ha actuado en el teatro Español hasta el día 13 del corriente mes.